



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Huimanguillo, Tabasco 03 de julio de 2019

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
RECIBIDO
04 JUL 2019
OFICIALIA DE PARTES

10:44 hrs
Oficio: 06 hojas
Anexo: 20 hojas

Asunto: Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión **RR/DAI/2520/2019-PII**, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 156 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir los alegatos mediante un informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/2520/2019-PII** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del actor **XXXXXX**; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve a las 16:34 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento; realizó la siguiente solicitud:

“Copia en versión electrónica del número de tiraderos de basura, lo anterior del año 2010 al año 2017, desglosada por año y ubicación, y cuidados al medio ambiente que brindaban en dichos tiraderos de residuos”

La solicitud de información quedó radicada bajo el número de folio **01031919** de acuerdo a los datos que arroja el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia después de verificar que la solicitud reunía los requisitos que marca la norma, con fundamento en los artículos 50 fracciones III y IV, 132, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información, anexándole el oficio número **DPADS/827/06/2019** a través del cual el Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, proporciona lo requerido en la solicitud planteada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



TERCERO. Derivado de la respuesta otorgada, el quince de junio de dos mil diecinueve a las 19:39 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, el cual fue admitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La declaración de inexistencia de información;

DETALLE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Razón de la interposición:

“La inexistencia de la información”.

El cual fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve a las 12:16 horas.

CUARTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia II, con número de Folio-Infomex Tabasco 01031919, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación RR00117819.-----

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma los alegatos mediante el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 en las fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone que una vez admitido el Recurso de Revisión, se deberá poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a Siete Días Hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por quien, se le denominó como **XXXXXX**, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse que al recurrente no le asiste la razón, al no existir fundamento alguno para la interposición del Recurso de Revisión, toda vez que manifiesta: *“La inexistencia de la información”.*

En este sentido, el recurrente pretende confundir a ese Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al impugnar mediante el Recurso de Revisión una acción que no es cierta, puesto que al solicitante se le informó, que se recibió respuesta por parte de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y se anexo el oficio No. **DPADS/827/06/2019**, de fecha 12 de junio de 2019. Y en ese sentido la respuesta por parte de la Dirección fue en el sentido de que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva, en los archivos de la Dirección en comento, y se hace mención que el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, No cuenta con ningún tiradero a cielo abierto



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



(Botadero de Basura), y por tal motivo no hay registro alguno de ubicación o cuidados al medio ambiente, por la inexistencia de los mencionados tiraderos a cielo abierto, y que el Municipio cuenta con un **RELLENO SANITARIO**, el cual se encuentra ubicado en la calle sin nombre, zona 02, lote 60 del Ejido Otra Banda 2da Sección, el cual fue promovido por el H. Ayuntamiento y cuenta con 13.5 hectáreas como superficie y cuenta con permiso ante la **SERNAPAM SGPA-IP/029/2015**.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Cédula de Notificación del Recurso de Revisión **RR/DAI/2520/2019-PII**, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, que se interpuso el mencionado recurso, derivado de la solicitud con folio Infomex-Tabasco **01031919**, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, se le solicitó con No. De Oficio **CTAIP/0292/2019** de fecha 01 de julio de 2019, lo requerido en la solicitud materia de la presente inconformidad.

Recibiendo respuesta por parte de la antes mencionada Dirección el día 03 de julio del presente año, con el Oficio **DPADS/1012/07/2019**, en el cual informa lo siguiente:

“DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, SOLO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOBRE EL RELLENO SANITARIO CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO NO CUENTA CON NINGÚN TIRADERO A CIELO ABIERTO (BOTADERO DE BASURA), POR TAL MOTIVO NO SE LLEVA REGISTRO DE UBICACIÓN O CUIDADO DEL MISMO; EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO SE CUENTA CON UN **RELLENO SANITARIO**, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 02, LOTE 60 DEL EJIDO OTRA BANDA 2DA SECCIÓN, DE ESTE MUNICIPIO. PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL CUENTA CON 13.5 HECTÁREAS COMO SUPERFICIE Y EL PERMISO ANTE LA **SERNAPAM SGPA-IP/029/2015**”... (SIC)

En razón de lo anterior, puede advertirse entonces que no tiene fundamento el alegato vertido por parte del recurrente que fuera el motivo del Recurso de Revisión, en virtud de que, como ya se mencionó con anterioridad, sí le fue brindada información referente a la solicitud recibida por medio del sistema de uso remoto Infomex-Tabasco, cumpliendo así con el Derecho de Acceso a la Información por parte del solicitante.

Tal y como se puede concluir entonces, resulta improcedente **EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO** por el solicitante hoy recurrente, toda vez que resulta ser una acción que se tilde de incierta en perjuicio de este Sujeto Obligado, situación que este Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe analizar al momento de pronunciarse al respecto, ya que como se ha mencionado con anterioridad, a través de la interposición del multicitado Recurso de Revisión, **XXXXXX** pretende confundir a ese Pleno, al aseverar la inexistencia de la información, por parte de este sujeto obligado.

En este contexto, esta Unidad de Transparencia considera que el fundamento de este recurso, de conformidad con el artículo 149, fracción **VII. La declaración de inexistencia de información**; es erróneo pues este Sujeto Obligado otorgó la respuesta a lo solicitado, actuando conforme a lo previsto en los artículos 137 y 138 en su primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, los cuales textualmente señalan:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Así como también, bajo el amparo del Criterio 8/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que textualmente señala lo siguiente:

Criterio 8/09

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio de disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Expedientes:

- 1620/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
- 2350/07 Secretaría de la Función Pública - Alonso Lujambio Irazábal
- 1856/08 Pemex Refinación – Alonso Gómez-Robledo V.
- 4585/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
- 2593/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Gómez-Robledo V.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública, habiendo dado cumplimiento a lo peticionado.

A manera de conclusión, es necesario exhortar a ese H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Que este Sujeto Obligado siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, emitiendo el acuerdo de disponibilidad de información en tiempo y forma, respecto a lo requerido por el solicitante notificado mediante el Sistema Infomex.
- 2) Que el recurrente no aportó ninguna prueba en contrario que pudiera acreditar que este Sujeto Obligado ha actuado en contra de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- 3) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples, a efectos de que sean cotejadas con su original, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

1. Solicitud presentada con fecha 24 de mayo del año dos mil diecinueve a las 16:34 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante **XXXXX**, con número de folio **1031919**.
2. Oficio número **CTAIP/0235/2019**, en el cual esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita la información requerida a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, por tratarse de un asunto de competencia a su área.
3. Oficio número **DPADS/827/06/2019**, recibido por esta Unidad de Transparencia el día doce de junio de dos mil diecinueve, en el cual la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, remite la respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.
4. Acuerdo de Información Disponible de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, en el cual se le hace del conocimiento al solicitante de la respuesta a su solicitud.
5. Cedula de Notificación por el sistema de uso remoto INFOMEX del Recurso de Revisión **RR/DAI/2520/2019-PII**,



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

6. Acuse de recibo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente el día 15/06/2019 con número de folio **RR00117819**,
7. Oficio número **CTAIP/0292/2019**, en el cual esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública notifica a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Recurso de Revisión, donde se notifica del Recurso y se solicita de nueva cuenta la información requerida.
8. Oficio número **DPADS/1012/07/2019**, de fecha 3 de julio, en el cual la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, remite la respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

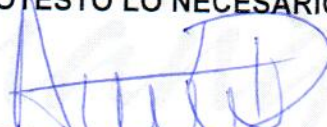
PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.-----

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.-----

TERCERO. Con las manifestaciones realizadas en el contenido del presente informe, acorde lo dispone la fracción II del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se CONFIRME la respuesta de este Sujeto Obligado.-----

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a ese H. Instituto, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.-----

PROTESTO LO NECESARIO.


LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUMANGUILLO, TABASCO



2018-2021

C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/05/2019 16:34**

Número de Folio: **01031919**

Nombre o denominación social del solicitante: **CHICA SEXY**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del número de tiraderos de basura, lo anterior del año 2010 al año 2017, desglosada por año y ubicación, y cuidados al medio ambiente que brindaban en dichos tiraderos de residuos**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/06/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 DE MAYO DEL 2019.

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0235/2019.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

RECIBO
27 MAY 2019
12:02 Conto G.R. Riton Cruz
LIC. ÁNGEL DE LA ROSA GARDUZA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
P R E S E N T E:



Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3815	01031919	27/May/2019	CHICA SEXY	Copia en versión electrónica del número de tiraderos de basura, lo anterior del año 2010 al año 2017, desglosada por año y ubicación, y cuidados al medio ambiente que brindaban en dichos tiraderos de residuos

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

ATENTAMENTE:

RECIBE
NOMBRE
FIRMA
27 MAY 2019
11:57
Verónica

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



- C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
- C.C.P. Alexis González Ocaña.- Enlace de Transparencia
- C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ASUNTO: CIRCULAR
OFICIO: DPADS/ 827 / 06 / 2019



Huimanguillo, Tabasco, a 11 de junio del 2019.



TRANSPARENCIA

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

12 JUN 2019

RECIBE

NOMBRE

FIRMA

Avalos
Lic. Alex
08:23 a.m.

En atención a su oficio N°. CTAIP/0235/2019 con fecha de 27 de mayo del presente año, donde se solicita la información de “COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE TIRADEROS DE BASURA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2010 AL 2017, DESGLOSADA POR AÑO Y UBICACIÓN, Y CUIDADOS AL MEDIO AMBIENTE QUE BRINDABAN EN DICHS TIRADEROS DE RESIDUOS”.

Al respecto me permito informarle:

DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CABE MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO NO CUENTA CON NINGÚN TIRADERO A CIELO ABIERTO (BOTADERO DE BASURA), POR TAL MOTIVO NO SE LLEVA REGISTRO DE UBICACIÓN O CUIDADO DEL MISMO; EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO SE CUENTA CON UN **RELLENO SANITARIO**, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 02, LOTE 60 DEL EJIDO OTRA BANDA 2DA SECCIÓN, DE ESTE MUNICIPIO. PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL CUENTA CON 13.5 HECTÁREAS COMO SUPERFICIE Y EL PERMISO ANTE LA **SERNAPAM SGPA-IP/029/2015**.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]

LIC. ANGEL DE LA ROSA GARDUZA.

Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01031919

Solicitante: CHICA SEXY

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 07 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-.....

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **CHICA SEXY**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **27 de Mayo del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del número de tiraderos de basura, lo anterior del año 2010 al año 2017, desglosada por año y ubicación, y cuidados al medio ambiente que brindaban en dichos tiraderos de residuos.”

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable oficio No. **CTAIP/0235/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable oficio No. **DPADS/827/06/2019** de fecha 12 de junio del 2019.

SE ANEXA LO SOLICITADO.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: **I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

De que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: *Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

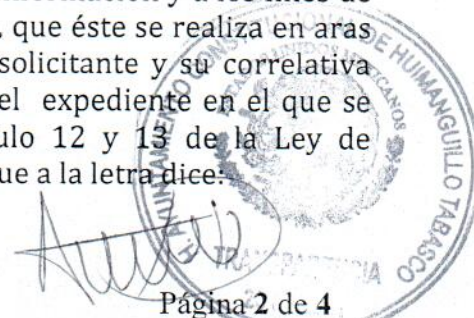
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

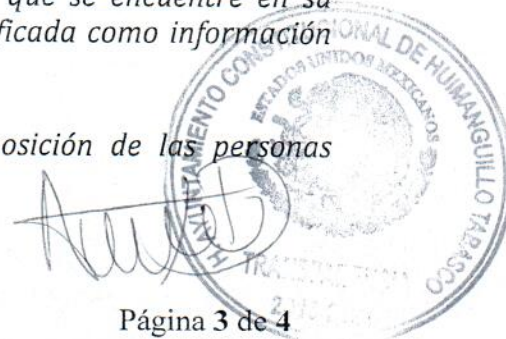
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa A **CHICA SEXI**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
EXP. RR/DAI/2520/2019-PII
Folio-INFOMEX: RR00117819

Que en el expediente RR/DAI/2520/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, SE ACUERDA: -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2520/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 15 de junio de 2019 a las 19:39 horas; derivado de que se interpuso en día y horario inhábil se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el 17 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento interior de este Instituto; y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 13 de junio al tres de julio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción II del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2520/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01031919 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta

efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo

que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **María Teresa Gordoa Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - -


LIC. MARÍA TERESA GORDOA HERNÁNDEZ
NOTIFICADORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX
EXP. RR/DAI/2520/2019-PII
Folio-INFOMEX: RR00117819

Que en el expediente RR/DAI/2520/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2520/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el **15 de junio de 2019 a las 19:39 horas**; derivado de que se interpuso en día y horario inhábil se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el 17 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento interior de este Instituto; y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del **13 de junio al tres de julio de 2019**, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción II del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;***
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ADMITE** el Recurso de Revisión RR/DAI/2520/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01031919 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada **Leida López Arrazate**, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **María Teresa Gordoa Hernández**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -


LIC. MARÍA TERESA GORDOA HERNÁNDEZ
NOTIFICADORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO
EXP. RR/DAI/2520/2019-PII
Folio-INFOMEX: RR00117819

Que en el expediente RR/DAI/2520/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2520/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 15 de junio de 2019 a las 19:39 horas; derivado de que se interpuso en día y horario inhábil se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el 17 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento interior de este Instituto; y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 13 de junio al tres de julio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción II del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;***
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2520/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01031919 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al que surta

efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo

que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó datos personales en su escrito, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada María Teresa Gordo Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -


LIC. MARÍA TERESA GORDO HERNÁNDEZ
NOTIFICADORA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURRENTE: XXXXXX
EXP. RR/DAI/2520/2019-PII
Folio-INFOMEX: RR00117819

Que en el expediente RR/DAI/2520/2019-PII, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA SEGUNDA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE JUNIO DE 2019.-

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del año 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, así como los artículos 19 y 20 del reglamento interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de ocho fojas, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. El presente recurso de revisión RR/DAI/2520/2019-PII, que por razón de *turno* le correspondió a esta Ponencia Segunda, fue interpuesto el 15 de junio de 2019 a las 19:39 horas; derivado de que se interpuso en día y horario inhábil se tiene por presentado al día hábil siguiente, es decir el 17 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento interior de este Instituto; y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al inconforme para interponer recurso de revisión transcurrió del 13 de junio al tres de julio de 2019, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo, del acuse de recibo del recurso de revisión se advierte que se interpuso en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, por lo que, en el presente no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción II del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, toda vez que el recurso de revisión contiene los requisitos previstos por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ADMITE el Recurso de Revisión RR/DAI/2520/2019-PII, relacionado con el folio de solicitud de Información 01031919 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. - - - - -

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Segunda, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. - - - - -

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. - - - - -

Este Órgano Garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. - - - - -

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Segunda, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad. - - - - -

SEXTO. Notifíquese a través del sistema infomex-Tabasco, por ser éste el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, así como la resolución correspondiente, de igual forma se advierte a las partes que para los efectos procesales oportunos, las demás actuaciones que deriven del presente recurso, con excepción de la resolución que se dicte, serán notificadas a través de los estrados físicos de éste Órgano Garante, en el domicilio ubicado en **CALLE JOSÉ MARTÍ NÚMERO 102, COL. LIDIA ESTHER** de esta Ciudad Capital en horario de atención: 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y los estrados electrónicos en la página: <http://www.itaip.org.mx>. Cúmplase. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma, la licenciada Leida López Arrazate, Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada María Teresa Gordo Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda, con quien legalmente actúa y da fe. - - - - -

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----

POR LO TANTO, SE PROCEDE A SU NOTIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTABLECIDO EN EL ACTA NÚMERO ACT/EXT/OG/010/2018, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. - - -


LIC. MARÍA TERESA GORDO HERNÁNDEZ
NOTIFICADORA



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 15/06/2019
Hora: 19:39
Número de folio del recurso de revisión: RR00117819
Folio de la Solicitud de Información: 01031919
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: CHICA SEXY
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio: Calle: SIN NOMBRE número: 0 Colonia: Andres Herrera
Espinoza Delegación o municipio: CENTRO C.P.: 86107
Estado: Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
que emitió el acto reclamado: TABASCO
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: La inexistencia de la informacion
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 15/06/2019
Hora: 19:39
Número de folio del recurso de revisión: RR00117819
Folio de la Solicitud de Información: 01031919
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: CHICA SEXY
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio: Calle: **SIN NOMBRE** número: **0** Colonia: **Andres Herrera Espinoza** Delegación o municipio: **CENTRO** C.P.: **86107**
Estado: **Tabasco** País: **México**

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
que emitió el acto reclamado: TABASCO
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: La inexistencia de la informacion
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0292/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 01 DE JULIO DEL 2019.

DIRECCIÓN DE PROTECCIN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

07 JUL 2019

LIC. ÁNGEL DE LA ROSA GARDUZA
DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

PRESENTE.

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

11:50 am
V. Garduza

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **27 de Junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2520/2019-PII**, derivado de la solicitud con folio No. **01031919** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco en el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La declaración de inexistencia de información.

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del número de tiraderos de basura, lo anterior del año 2010 al año 2017, desglosada por año y ubicación, y cuidados al medio ambiente que brindaban en dichos tiraderos de residuos"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 03 de julio del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.



ATENTAMENTE

LIC.ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC.JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
ASUNTO: OFICIO
OFICIO: DPADS/ 1012 / 07 / 2019



Huimanguillo, Tabasco, a 03 de JULIO del 2019.



TRANSPARENCIA

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

03 JUL 2019

RECIBE

10j09cm

En atención a su oficio N°. **CTAIP/0292/2019** con fecha de 01 de **JULIO** del presente año, donde se solicita la información de **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE TIRADEROS DE BASURA, LO ANTERIOR DEL AÑO 2010 AL 2017, DESGLOSADA POR AÑO Y UBICACIÓN, Y CUIDADOS AL MEDIO AMBIENTE QUE BRINDABAN EN DICHS TIRADEROS DE RESIDUOS"**.

Al respecto me permito informarle:

DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, SOLO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOBRE EL RELLENO SANITARIO CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO.

EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO NO CUENTA CON NINGÚN TIRADERO A CIELO ABIERTO (BOTADERO DE BASURA), POR TAL MOTIVO NO SE LLEVA REGISTRO DE UBICACIÓN O CUIDADO DEL MISMO; EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO SE CUENTA CON UN **RELLENO SANITARIO**, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ZONA 02, LOTE 60 DEL EJIDO OTRA BANDA 2DA SECCIÓN, DE ESTE MUNICIPIO. PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL CUAL CUENTA CON 13.5 HECTÁREAS COMO SUPERFICIE Y EL PERMISO ANTE LA **SERNAPAM SGPA-IP/029/2015**.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL DE LA ROSA GARDUZA.

Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

